

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0046, verbal de petición de herencia de CONSUELO AMANDA ABRIL RICO contra MARIA DEL CARMEN ABRIL RICO y otros (proceso acumulado al Rad. No. 2021-0013).

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 68 del Código General del Proceso enseña que *“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*, y como quiera que tal condición se suscita para el accionado señor LUIS ROBERTO RICO, téngase a su hijo, el señor DIEGO ROBERTO RICO CASTAÑEDA, como su sucesor procesal, quien asume el litigio en el estado en que se encuentra en la actualidad.
2. Se reconoce personería al Doctor JORGE ENRIQUE RICO MUNEVAR, para actuar en nombre, representación y defensa del sucesor procesal reconocido en la disposición que antecede, en la forma y términos insertos en el poder a él conferido.
3. Para los efectos y fines a los que haya lugar, téngase por debidamente vinculados a la actuación acumulada a los señores MARIA DE CARMEN ABRIL RICO, HECTOR ABRIL RICO, NICOLAS ELIAS MONTAÑA RICO, BLANCA MARY ABRIL RICO, DIEGO ROBERTO RICO CASTAÑEDA (como sucesor procesal de su padre, LUIS ROBERTO RICO), BLANCA CECILIA RICO, LUZ MYRIAM RICO PERDOMO, BLANCA CECILIA RICO PERDOMO, MARIA DEL ROSARIO RICO SOCHA, MARCO FIDEL GUTIERREZ RICO, BETULIA GUTIERREZ RICO, NELSON DARIO GUTIERREZ RICO y MARIA TERESA GUTIERREZ RICO.
4. Para los efectos y fines a que hay lugar, téngase por no realizadas las notificaciones realizadas al ciudadano HONORIO RICO ROJAS, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 115.191, pues aquel falleció el 27 de junio de 2016, tal como se acredita con el registro civil de defunción identificado con el indicativo serial No. 4827253 cuya copia milita a folio 275 del expediente físico No. 2019-0046.
5. Teniendo en cuenta la situación advertida en el numeral anterior y como quiera que a la actuación se hizo presente el señor HONORIO RICO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.088, ciudadano muy distinto al convocado por pasiva si se recaba el número de su documento de identificación, bien puede pensarse que el último en alusión es hijo del demandado fallecido y por ende puede convertirse en su sucesor procesal.

Así las cosas, se ordena se requiera al señor HONORIO RICO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.088, a fin de que aporte la prueba de su parentesco con el extinto ciudadano HONORIO RICO ROJAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 115.191 y de dicha manera

proceder a reconocerle su condición de sucesor procesal. Para tal efecto, se ordena a la señora Citadora adscrita al Juzgado que en un plazo de cinco (5) días, se desplace al lugar de residencia del primero en mención y haga entrega del requerimiento, informándole al requerido que cuenta con el término de diez (10) días para allegar la probanza de su parentesco con su extinto padre.

6. En caso de que se guarde silencio frente al requerimiento decretado en la disposición anterior, se ordena emplazar a los herederos del señor HONORIO RICO ROJAS, quien se recuerda que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 115.191, para surtir la notificación de los autos admisorios de las acciones acumuladas y de la providencia que dispuso la acumulación de procesos.

Para tal efecto, realícese la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, por el término de ley y acatando las directrices que a dicho respecto se han impartido en el decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f45a7ceeb9c9eccc8671578833928ecc83d3981164ec3d29c25d6c79dd904f**

Documento generado en 15/12/2021 04:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>